

**TRANSITO
PROCEDIMIENTO GENERAL**

Procedimiento General

Proced. Específico

Instructivos



Proc: INTA-PG.08

Vigencia: 22/01/2009

Resolución: 0615

Tránsito

Publicación: 07/01/2009

Fecha Res.: 31/12/2008

Versión: 3

Circulares: *Anexas*

Lista: **Maestra**

I . OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir en el despacho de mercancías que ingresan al territorio nacional en tránsito con destino al exterior o a una aduana del interior sin regirse por ningún Acuerdo o Convenio suscrito por el Perú.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el régimen aduanero de tránsito.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendencia Nacional de Sistemas de Información y las intendencias de aduana de la República.

IV. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a los quince días siguientes de su publicación.

V. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF publicado el 12.09.2004 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2005-EF publicado el 26.01.2005 y modificatorias.
- Ley de Facilitación del Comercio Exterior, Ley Nº 28977 publicada el 09.02.2007.
- Reglamento de la Ley de Facilitación del Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2008-EF publicado el 08.02.2008.
- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo Nº 013-2005-EF publicado el 28.01.2005.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley Nº 28008 publicada el 19.06.2003.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-2003-EF publicado el 27.08.2003.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 publicada el 11.04.2001.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002, y modificatorias.
- Formato e Instructivo de la Declaración Única de Aduanas (DUA), aprobados por Resolución de Intendencia Nacional Nº 000 ADT/2000-000750 publicada el 22.03.2000 y modificatorias.

VI. NORMAS GENERALES

1. Pueden destinarse al régimen aduanero de tránsito:

a. Las mercancías que ingresan al territorio nacional, con destino al exterior o a una aduana del interior, siempre que estén declaradas como tales en el manifiesto de carga.;

b. Las mercancías que ingresan al territorio nacional con destino a CETICOS o ZOFRATACNA, siempre que su ingreso se haya realizado por una aduana de circunscripción distinta respecto de aquella donde se ubica los CETICOS o la ZOFRATACNA.

La destinación debe solicitarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente al término de la descarga, vencido dicho plazo la mercancía caerá en abandono legal y sólo podrá ser nacionalizada, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

2. El tránsito con destino a una aduana del interior sólo podrá realizarse si en la circunscripción de dicha aduana se

encuentra autorizado el funcionamiento de un terminal de almacenamiento.

3. Las mercancías que ingresen al territorio nacional en tránsito se encuentran sujetas a las medidas sanitarias establecidas en los dispositivos legales vigentes.

4. El régimen aduanero de tránsito es solicitado por el transportista, su representante en el país o el despachador de aduana, que para este efecto se denominan "declarante".

El transportista que ejecuta el traslado de la mercancía, deberá estar autorizado por el sector competente y registrado ante la autoridad aduanera.

Los transportistas terrestres nacionales solicitan su registro ante la intendencia de aduana de la jurisdicción a la que pertenecen.

5. El declarante es responsable ante la SUNAT de la salida de la mercancía del territorio aduanero, de su ingreso a CETICOS o ZOFRATACNA, o de la entrega de las mercancías al terminal de almacenamiento en la aduana del interior, y del cumplimiento de las demás obligaciones del régimen.

6. El dueño o consignatario debe otorgar una garantía emitida a favor de la SUNAT por el equivalente al valor FOB de la mercancía de acuerdo al monto declarado en la factura o documento equivalente, salvo que la administración aduanera determine un monto distinto, a fin de garantizar el traslado de la mercancía hasta la aduana de salida, la aduana del interior, CETICOS o ZOFRATACNA y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas para el régimen.

La garantía debe tener una vigencia mínima de sesenta (60) días calendario contado desde la fecha de numeración de la DUA y debe cumplir con los requisitos previstos en el procedimiento Garantías de Aduanas Operativas IFGRA-PE.13.

7. Las mercancías en tránsito están sujetas a reconocimiento físico obligatorio en la aduana de ingreso cuando se trate de: carga suelta; los contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria diferencia de peso o haya indicios de violación del precinto de seguridad; o cuando lo determine la autoridad aduanera.

8. La autoridad aduanera dispondrá la colocación de precintos de seguridad en los contenedores, u otras medidas adicionales, si la naturaleza de la mercancía o su embalaje así lo requieran; y efectuará las verificaciones a que hubiera lugar en resguardo del interés fiscal y del cumplimiento de la regularización efectiva del régimen aduanero de tránsito.

9. El régimen aduanero de tránsito con destino a una aduana del interior, se deberá realizar en contenedores, sean abiertos o cerrados, debidamente precintados.

En el régimen aduanero de tránsito con destino al exterior, a CETICOS o ZOFRATACNA, la mercancía podrá ser trasladada en contenedores debidamente precintados o como bultos sueltos.

10. Las mercancías en tránsito se encuentran sujetas a control aduanero desde la salida del terminal de almacenamiento de la aduana de ingreso, en la ruta de traslado, de ser el caso, en su salida al exterior, en la recepción en el terminal de almacenamiento en la aduana del interior o en su ingreso a CETICOS o ZOFRATACNA.

11. El traslado de la mercancía sometida al régimen aduanero de tránsito, para su salida al exterior, su ingreso a CETICOS o ZOFRATACNA, o su traslado a una aduana del interior, se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la DUA.

La autoridad aduanera otorgará un plazo de quince (15) días para el traslado de la mercancía en tránsito interno terrestre de una aduana de ingreso a otra del interior del país, el cual podrá prorrogarse excepcionalmente por única vez, a solicitud del interesado, por un plazo adicional de quince (15) días, siempre que la solicitud se haya presentado dentro del plazo inicialmente otorgado.

La mercancía manifestada en tránsito interno puede ser destinada en una aduana del interior a cualquier régimen u operación aduanera, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computado a partir del día siguiente del término de la descarga.

12. El Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD) a través de los Módulos de Tránsito, Control de Garantías y Liquidaciones de Cobranza, permite al personal responsable de las distintas áreas de la SUNAT acceder a la información bajo la modalidad de ingreso, consulta o modificación. La actualización de los datos en el SIGAD y la calidad de los mismos es de responsabilidad del personal encargado de ellos.

13. La Intendencia Nacional de Sistemas de Información tiene a su cargo la actualización, integración y oportuna consolidación de la información a nivel nacional.

VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITACIÓN DEL RÉGIMEN

Transmisión de la información de la DUA

1. El declarante solicita la destinación aduanera del régimen de tránsito, mediante transmisión por vía electrónica de la información contenida en la Declaración Única de Aduanas – DUA (ejemplares A, A1 y C) de acuerdo a las instrucciones de llenado y transmisión electrónica establecidas en las respectivas cartillas publicadas en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), utilizando su clave electrónica, la misma que reemplaza a la firma manuscrita e indicando el código 80 en el recuadro "Destinación" de la DUA.

Asimismo, el declarante consigna en la casilla "tipo de despacho" de la DUA el siguiente código, según corresponda:

"01" tránsito con destino al exterior
"05" tránsito con destino a CETICOS o ZOFRATACNA
"06" tránsito con destino a una aduana del interior

Presentación y recepción de la DUA

2. El declarante debe presentar la DUA ante el área encargada del régimen aduanero de tránsito de la aduana de ingreso, adjuntando los siguientes documentos legibles, sin enmiendas, y debidamente numerados mediante "refrendadora" o "numeradora" con el código de la aduana de ingreso, código del régimen, año de numeración y número de DUA asignado:

- a) Documento de transporte, dependiendo del medio empleado. En el caso marítimo, cuando se cuente con la fotocopia firmada y sellada por el responsable de la empresa transportista o su representante en el país, se considerará este documento como original, aceptándose la fotocopia del mismo siempre que cuente con la firma y sello del representante legal del despachador de aduana;
- b) Factura o documento equivalente;
- c) Garantía en original y tres copias que cumpla los requisitos y condiciones establecidos en el procedimiento IFGRA-PE.13
- d) Constancia de usuario de CETICOS o ZOFRATACNA, de ser el caso;
- e) Otros que la naturaleza del régimen o la mercancía requieran, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia; y
- f) Volante de despacho o documento equivalente.

Según la condición del declarante, como despachador de aduana, transportista o representante de éste en el país, están obligados a presentar los documentos antes mencionados en original, copia autenticada o copia simple, según corresponda.

3. El personal designado por el jefe del área recibe la DUA y los documentos sustentatorios e ingresa esta información al SIGAD para efectos de la emisión de la guía de entrega de documentos (G.E.D.), en original y dos copias, la que contiene la siguiente información: fecha y hora de recepción, número correlativo autogenerado por el sistema, código del despachador de aduana o del transportista, número de la DUA y relación de los documentos recibidos; asimismo, registra en el SIGAD los datos de la garantía y procede al refrendo en la casilla 7 del ejemplar "C" de la DUA con los datos de la garantía que queda en custodia de la intendencia de aduana de ingreso. Luego remite la DUA numerada y la documentación sustentatoria al personal designado para que proceda a la revisión documentaria o reconocimiento físico de la mercancía, tratándose de los supuestos señalados en el numeral 7 de la sección VI del presente procedimiento.

De no ser conforme, el personal encargado de la recepción de los documentos exigibles, notifica al declarante en la G.E.D para que adjunte la documentación señalada en el numeral 2 precedente.

Revisión documentaria de la DUA

4. El personal encargado de la revisión documentaria, verifica que:

- a. La información contenida en la documentación corresponda con lo registrado en el SIGAD y declarado en la DUA;

El peso manifestado por el transportista no tenga una notoria diferencia con el peso recepcionado por el almacén aduanero; en caso de existir tal diferencia se procede a efectuar el reconocimiento físico de las mercancías. Existe una notoria diferencia cuando entre el peso manifestado y el peso recepcionado hay una diferencia mayor al 10% de más o de menos.

- b. Las mercancías declaradas cumplan con los requisitos y plazos señalados en la sección VI del presente

procedimiento; y

c. El valor FOB de la mercancía esté cubierto por la garantía y que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el procedimiento IFGRA-PE.13.

De ser conforme, el personal encargado otorga el levante suscribiendo la casilla 10 de la DUA con indicación del plazo para la ejecución del régimen, según lo señalado en el numeral 11 de la sección VI del presente procedimiento, ingresa los datos en el SIGAD y entrega al declarante la DUA según lo señalado en el numeral 5 del presente literal, así como la documentación original para el retiro de la mercancía de los almacenes aduaneros, con lo cual se da por autorizado el tránsito, dejando constancia en la G.E.D. respectiva; posteriormente, remite a la Oficina de Oficiales de Aduanas el ejemplar de la DUA que corresponde a la aduana de ingreso, con toda la documentación, para su control.

5. La DUA se distribuirá de la forma siguiente:

En los casos que el trámite lo efectúe el agente de aduana:

Original : Agente de aduana.
1º copia : Aduana de ingreso.

En los casos que el trámite lo efectúe el despachador oficial o consignatario; transportista o su representante:

Original : Aduana de ingreso.
1º copia : Despachador oficial o consignatario; transportista o su representante.

En todos los casos:

2º copia : Persona encargada del control o custodia de las garantías.
3º copia : Almacén aduanero.
4º copia : Intendencia de aduana interior o de salida.

6. De no ser conforme, el personal encargado notifica al declarante indicando en la G.E.D. el motivo de las observaciones requiriendo su subsanación e ingresa dicha información en el SIGAD. De encontrarse errores, que ameriten su corrección, la autoridad aduanera, de oficio, procede a corregir la información en la DUA y en el SIGAD, y aplicará las sanciones, de corresponder.

7. Efectuada la subsanación, el personal encargado continúa con el despacho, caso contrario y de no haberse culminado con el trámite dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de numeración de la DUA se produce el abandono legal de la mercancía.

8. Si de la revisión documentaria se determina que la mercancía no puede acogerse al régimen aduanero de tránsito se deja sin efecto la DUA, se emite la resolución respectiva y se dispone la devolución de la garantía.

Reconocimiento físico

9. El personal designado por el jefe de área procede a la verificación de lo descrito en los literales a, b y c del numeral 4 del presente literal.

10. De ser conforme, el personal designado efectúa el reconocimiento físico de las mercancías, observando lo descrito en el procedimiento INTA-PE.00.03, y de no existir incidencias coloca el precinto de seguridad y procede según lo señalado en el último párrafo del numeral 4 del presente literal.

11. De no ser conforme o de existir incidencias en el reconocimiento físico, el personal designado debe tener en cuenta lo señalado en los numerales 6, 7 y 8 del presente literal y, de tratarse de mercancías no declaradas se aplica el comiso y multa de acuerdo a lo establecido en el inciso i) del artículo 108º del TUO de la Ley General de Aduanas.

Retiro de las mercancías de los almacenes aduaneros en la aduana de ingreso

12. En todos los casos, para efecto del retiro de las mercancías de los almacenes aduaneros y la ejecución del régimen aduanero de tránsito, el oficial de aduanas designado conjuntamente con el declarante constata que los contenedores se encuentran debidamente precintados y en ningún caso retira los precintos colocados en el país de origen. Efectuada la verificación procede a colocar precintos de seguridad, dejando constancia de este hecho en la casilla 11 de la DUA.

Si el oficial de aduanas detecta alguno de lo supuestos señalados en el numeral 7 de la sección VI del presente procedimiento, remite la DUA al área encargada del régimen aduanero de tránsito para que un especialista en aduanas proceda a efectuar el reconocimiento físico de las mercancías.

13. Los terminales de almacenamiento permiten el retiro de las mercancías a la presentación de la DUA debidamente autorizada, debiendo verificar el registro de datos en la casilla 11 y adicionalmente que en la casilla 7 del ejemplar "C" de la DUA se encuentren consignados los datos de la garantía debidamente refrendada por la SUNAT, reservándose la

tercera copia de la DUA.

Llegada de la mercancía a la aduana del interior, a la aduana de salida o a CETICOS o ZOFRATACNA

14. Tratándose de mercancía en tránsito con destino a una aduana del interior, el declarante, dentro del plazo autorizado para su traslado, deberá presentarse ante la Administración Aduanera a efectos de que luego de las verificaciones correspondientes, autorice la descarga y el ingreso de la mercancía en el terminal de almacenamiento, acompañando para este efecto el Anexo 1 del presente procedimiento, excepto en los tránsitos marítimos cuya aduana del interior sea la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, en el que la asignación del número de manifiesto marítimo está a cargo de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU).

Tratándose de mercancía en tránsito con destino al exterior, CETICOS o ZOFRATACNA, la persona a cargo de la mercancía, dentro del plazo autorizado para su traslado, deberá presentarse en la aduana de salida, puesto de control fronterizo, CETICOS o ZOFRATACNA, según corresponda.

15. El personal designado realiza la verificación externa del buen estado de los contenedores en tránsito, comprobando que:

a) Los precintos o sellos de seguridad se encuentren en buen estado, de forma tal que no presenten huellas de haber sido violados o manipulados y correspondan a los registrados en la DUA;

b) El peso bruto recibido en el puesto de control o terminal de almacenamiento o lugar habilitado como extensión de zona primaria en la intendencia de aduana del interior no difiera al consignado en la DUA;

c) Las marcas de identificación, así como las medidas de seguridad, sean las adoptadas por aduana de ingreso, de corresponder; y

d) La carga haya arribado en el medio de transporte y en el plazo autorizado en la aduana de ingreso al país.

16. El personal designado, de encontrar conforme la verificación externa, autoriza la recepción de la mercancía por parte del terminal de almacenamiento o lugar habilitado como extensión de zona primaria (en la circunscripción en donde no existan almacenes aduaneros autorizados) o controla su salida al exterior o su ingreso a CETICOS o ZOFRATACNA, según corresponda.

17. De constatarse que los contenedores o la carga se encuentran con diferencia de peso, en mala condición exterior o existan indicios de violación de los precintos aduaneros u otras medidas de seguridad, el personal designado con autorización de su jefe inmediato, realiza el reconocimiento físico de la mercancía y en caso de haber incidencias en el reconocimiento físico, se inmoviliza la mercancía en tránsito, emitiendo un informe a su jefe inmediato, para la determinación de las acciones y responsabilidades a que hubiere lugar.

Registro del ingreso de la mercancía a un terminal de almacenamiento en la aduana del interior, a CETICOS o ZOFRATACNA

18. El terminal de almacenamiento, los CETICOS o ZOFRATACNA dejan constancia de la recepción de la mercancía en la casilla 13 de la DUA, anotando por cada unidad de transporte recibida el peso, cantidad de contenedores, fecha y hora de recepción, fecha y hora del término de la descarga, el número del precinto de seguridad, así como la mercancía en exceso, la cual debe ser separada a efectos de decretar el comiso, de corresponder. Asimismo, en el caso del terminal de almacenamiento transmite el DUIM debiendo consultar en el portal de SUNAT, en la opción consulta de DUA de tránsito, el número del manifiesto generado en la aduana del interior.

19. Cuando existan diferencias entre la mercancía que salió del terminal de almacenamiento de la aduana de ingreso y la recibida en los terminales de almacenamiento de la aduana del interior, CETICOS o ZOFRATACNA, el área encargada del control del régimen realiza las siguientes acciones:

a) Si se detecta falta de mercancías se aplica la sanción de comiso establecido en el inciso g) del artículo 108º del TUO de la Ley General de Aduanas, otorgando al declarante un plazo de 24 horas para que proceda a la entrega de la mercancía bajo apercibimiento de aplicar la multa por el valor FOB conforme lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 108º de la misma Ley, multa que deberá cubrirse con la garantía.

b) De encontrarse mercancías no declaradas, se aplica las sanciones de comiso y multa de acuerdo a lo establecido en el inciso i) del artículo 108º del TUO de la Ley General de Aduanas, procediéndose a la ejecución de la garantía por el monto acotado.

De la formulación del manifiesto en la aduana del interior

20. El área encargada del control del régimen de la aduana del interior, luego del registro de la recepción de la mercancía y la fecha del término de la descarga en el módulo de tránsito del SIGAD, deberá informar al área de manifiesto la situación de las DUAS acogidas al régimen de tránsito interno con tipo de despacho 06, para que numeren el manifiesto respectivo, excepto el manifiesto marítimo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, cuya numeración está a cargo de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU).

21. Tratándose de tránsito interno vía marítima, los transportistas o sus representantes en el país deben transmitir los datos del manifiesto de carga a que se refiere el numeral precedente, con el fin de que se permita continuar con el proceso de destinación del nuevo manifiesto generado en la aduana del interior destino.

Registro de la tornaguía en caso de tránsito con salida al exterior, con destino a una aduana del interior y con destino a CETICOS o ZOFRATACNA

22. Verificada la salida de las mercancías al exterior, su ingreso a los terminales de almacenamiento, a CETICOS o ZOFRATACNA, el oficial de aduanas da su conformidad en la casilla 12 "Tornaguía" de la DUA, suscribiéndola, devolviendo al transportista de la mercancía, el original y primera copia de la DUA, según corresponda. Asimismo, ingresa dicha información en el SIGAD, y entrega la cuarta copia al área encargada del régimen de tránsito de la aduana de su circunscripción, posteriormente se remite el sobre de la DUA con toda la documentación correspondiente a la aduana de ingreso..

Regularización del régimen

23. El jefe del área encargada del régimen de tránsito de la aduana de ingreso designa al personal encargado de verificar en el SIGAD que la llegada de las mercancías a la aduana del interior, a CETICOS o ZOFRATACNA, o la salida del país de la mercancía, del país se haya efectuado dentro del plazo autorizado; de ser conforme, se procede a regularizar el régimen, registrando esta situación en el SIGAD, posteriormente se remite el sobre de la DUA con toda la documentación correspondiente a la aduana de ingreso a efecto de que el área correspondiente devuelva la garantía.

24. De verificarse que el declarante no ha cumplido con transportar las mercancías a la aduana del interior, a CETICOS, ZOFRATACNA o al exterior, dentro del plazo autorizado, la intendencia de aduana de ingreso dispondrá la aplicación de la multa establecida en el numeral 2), inciso e) del artículo 103º del TUO de la Ley General de Aduanas, adicionalmente se decreta la sanción de comiso, de conformidad con lo previsto en el inciso g) del artículo 108º del TUO de la Ley General de Aduanas, otorgando al declarante un plazo de 24 horas para que proceda a la entrega de la mercancía bajo apercibimiento de aplicar la multa por el valor FOB conforme lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 108º de la misma Ley.

De no entregarse la mercancía materia del comiso, se ejecuta la garantía por el valor FOB de la mercancía, procediéndose a la regularización del régimen sin perjuicio del cumplimiento de la obligación del declarante de entregar la mercancía. Tratándose de mercancías restringidas que no cuentan con la respectiva autorización, la intendencia de aduana informará al sector competente para las acciones a que hubiere lugar.

Devolución de la garantía

25. El declarante solicita ante el área de garantías de la aduana de ingreso la devolución de la garantía, mediante la presentación de expediente señalando el nombre y número del documento de identidad de la persona autorizada para recogerla.

26. El personal responsable que custodia la garantía verifica en el SIGAD que se haya dado conformidad a la regularización del régimen de tránsito, en cuyo caso procede a entregar la garantía al declarante e ingresa la devolución en el módulo de control de garantías.

B. CASOS ESPECIALES

B.1 Cambio de vehículo o contenedor

1. El representante de la empresa de transportes encargada del traslado de la mercancía, el declarante o el conductor de la mercancía que está registrado en la declaración, en casos debidamente justificados y dentro del plazo autorizado, puede solicitar el reemplazo del vehículo autorizado por otra unidad de transporte, bajo control aduanero, para este efecto debe presentar, ante la intendencia de aduana en cuya circunscripción se encuentre el vehículo, la Solicitud de Cambio de Vehículo Transportador (anexo 21).

2. El personal designado de la intendencia de aduana, verifica que la unidad de transporte este debidamente registrada, luego deja constancia de este hecho al reverso de la declaración, y lo comunica mediante memorándum electrónico a la intendencia de aduana de ingreso y de salida o interior.

B.2 Solicitud de prórroga para el traslado de mercancía en tránsito

1. El declarante, en casos debidamente justificados, por única vez, podrá solicitar una prórroga del plazo otorgado por la autoridad aduanera para el traslado de la mercancía en tránsito terrestre de una intendencia de aduana a otra dentro del territorio aduanero, sin exceder el plazo máximo de ley.

2. Para este efecto, dentro del plazo inicialmente otorgado, el declarante pone el vehículo de transporte con la carga bajo potestad aduanera y presenta la solicitud de prórroga (anexo 32) ante la intendencia de aduana en cuya circunscripción se encuentre el vehículo.

3. La intendencia de aduana que recepciona la solicitud de prórroga designa al personal encargado que verifica exteriormente la carga, cuando corresponda, y deriva mediante memorándum electrónico a la intendencia de aduana de ingreso la solicitud de prórroga, remitiéndoles posteriormente la documentación sustentatoria para su archivo y

control.

4. La intendencia aduana de ingreso evalúa y resuelve la solicitud de prórroga .

B.3 Destrucción de la mercancía en tránsito

1. El declarante o conductor de la mercancía que está registrado en la declaración, en caso de producirse la destrucción total o parcial de la mercancía en tránsito por caso fortuito o fuerza mayor, dentro del plazo autorizado, debe presentar los documentos que acreditan tal circunstancia ante la intendencia de aduana de la circunscripción donde se produjo el hecho, a satisfacción de la autoridad aduanera.

2. La intendencia de aduana de verificar que la destrucción de la mercancía es total, comunica esta situación a la intendencia de aduana de ingreso, la que da por concluido el régimen de tránsito emitiendo la resolución correspondiente y procediendo a la devolución de la garantía.

Si la destrucción de la mercancía es parcial, la intendencia de aduana autoriza la continuación del tránsito respecto de las mercancías no afectadas.

En ambos casos, se deja constancia de este hecho en la DUA, comunicando mediante memorándum electrónico a la intendencia de aduana de ingreso para las acciones correspondientes.

3. Cuando la destrucción total o parcial se haya producido en la circunscripción de una intendencia de aduana intermedia, ésta remite la documentación sustentatoria a la intendencia de aduana de ingreso para su registro y control.

VIII. FLUJOGRAMA

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

1. Infracciones y sanciones

a) Serán sancionados los dueños, consignatarios o consignantes cuando no cumplan con los plazos establecidos por la autoridad aduanera para efectuar el tránsito.

Numeral 2), inciso e) Art. 103° del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción: 1 UIT

b) Serán sancionados los operadores del comercio exterior, cuando:

b.1 Violan las medidas de seguridad colocadas por la autoridad aduanera, o permitan su violación, sin perjuicio de la denuncia correspondiente.

Numeral 1), inciso i) Art. 103° del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción: equivalente al triple del valor FOB de las mercancías, determinado por la autoridad aduanera.

b.2 No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera;

Numeral 3), inciso i) Art. 103° del TUO de la Ley General de Aduanas.

Sanción: 1UIT

c) Se aplicará la sanción de comiso de las mercancías, cuando:

c.1 Se detecte su ingreso, permanencia o salida por lugares u hora no autorizados, o se encuentren en zona primaria y se desconoce al consignatario.

Inciso g) del Art. 108° del TUO de la Ley General de Aduanas.

Si decretado el comiso la mercancía no fuere hallada o entregada a la autoridad aduanera, se impondrá al infractor una multa igual al valor FOB de la mercancía, ejecutándose la garantía por el monto acotado.

c.2 Se detecte la existencia de mercancía no declarada, en cuyo supuesto adicionalmente se aplicará una multa.

Inciso i) del Art. 108° del TUO de la Ley General de Aduanas.

En caso la infracción se subsane, ésta se encuentra dentro de los alcances del régimen de incentivos para el pago de la multa contemplado en los artículos 112° y 113° del TUO de la Ley General de Aduanas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1 de la presente Sección en los casos que existan indicios que presuman la comisión de ilícitos tipificados en la Ley N° 28008 "Ley de los Delitos Aduaneros", la autoridad aduanera deberá formular la respectiva denuncia penal ante la autoridad competente.

X. REGISTROS

Código: RC-01-INTA-PG.08

Nombre: Declaraciones Únicas de Aduanas, por tipo de despacho
Tiempo de conservación : Permanente
Tipo de almacenamiento : Electrónico
Ubicación : Módulo del SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana Operativa

Código: RC-02-INTA-PG.08

Nombre: Declaraciones Únicas de Aduanas, cuya garantía se ha ejecutado.
Tiempo de conservación : Permanente
Tipo de almacenamiento : Electrónico
Ubicación : Módulo del SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana Operativa

Código: RC-03-INTA-PG.08

Nombre: Declaraciones Únicas de Aduanas, que han sido objeto de prórroga en casos justificados.
Tiempo de conservación : Permanente
Tipo de almacenamiento : Electrónico
Ubicación : Módulo del SIGAD
Responsable : Intendencia de Aduana Operativa

XI. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente procedimiento se entiende por:

Aduana de ingreso: La intendencia de intendencia de aduana por donde ingresa al territorio nacional la mercancía manifestada en tránsito con destino al exterior, a una aduana del interior, CETICOS o ZOFRATACNA; y, en la cual se inicia el régimen de tránsito.

Aduana del interior: La intendencia de intendencia de aduana de destino en la que culmina el régimen de tránsito.

Aduana de salida: La intendencia de intendencia de aduana por donde sale la mercancía al exterior del territorio nacional y en la que culmina el régimen de tránsito.

ANEXOS

1. Manifiesto de carga (intendencia de aduana del interior).
- 2.Solicitud de Cambio del Vehículo Transportador.
- 3.Solicitud de Prórroga del Régimen de tránsito